

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 340

19 de enero de 2025

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para enmendar los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”; enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la antes mencionada Ley 236-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, con el propósito de atemperar ambas leyes y hacerle correcciones técnicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley 75-2019, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), a los efectos de que la PRITS preste asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas puedan publicar los aludidos planes e informes, en sus respectivos portales de Internet; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, disponer para que cada agencia gubernamental implante un programa dirigido a optimizar su funcionamiento y servicio. Esta política pública se basa en la creación de planes estratégicos en los cuales se establezcan objetivos cuantificables. Así, se busca promover un gobierno que cumpla sus metas, que esté enfocado en la calidad del servicio y la satisfacción de la

ciudadanía. De esta manera, además, se cumple con el propósito de mejorar la eficiencia y la percepción pública de su gobierno, implantar un sistema de rendición de cuentas y transparencia gubernamental, en el cual los componentes gubernamentales estén dirigidos al logro de objetivos para así determinar la eficiencia y eficacia de los servicios mediante la publicación de los resultados y de la calidad de los mismos.

Hay que mencionar que, en atención a la política pública antes señalada, se promulgó la Ley 236-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”. En síntesis, esta se crea amparada en la premisa de que Puerto Rico enfrentaba una recesión, ocasionada por los malos manejos de los gobiernos, quienes dejaron las finanzas gubernamentales maltrechas, lo cual provocó la insatisfacción del Pueblo con la labor realizada por el Gobierno y los servicios ofrecidos por éste. Sumado a lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico, también, enfrentaba el deterioro ético y profesional del servicio público, tras un número significativo de funcionarios han sido acusados, juzgados y sentenciados por actos de corrupción.

A tales efectos, se aprueba la “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, pues esta busca garantizar que los procesos gubernamentales sean transparentes y guiados por la planificación estratégica. Esta Ley tiene el objetivo de lograr un mayor nivel de rendimiento en los recursos de las agencias y una mejor calidad en los servicios. Sin duda, esto implica la conversión del Gobierno a un ente facilitador más que un benefactor, cuya responsabilidad sea asegurarse de que los servicios se presten de manera sensible, efectiva y ágil, de forma que todo ciudadano tenga las herramientas necesarias para superarse intelectual, económica y socialmente en un ambiente seguro y saludable. Para lograr esto, se entendió necesaria, una transformación y modernización del Gobierno enfocada a producir alternativas dinámicas de prestación de servicios, que respondan a las necesidades evolutivas de la ciudadanía y que promuevan la competencia y participación de todos los sectores.

Lamentablemente, y tras más de ocho años de aprobada, la referida Ley 236 es incumplida. Si bien es cierto que la Ley provee para que todos los planes estratégicos, los planes de ejecución anual y los informes de resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico viene obligado a rendir, se hagan disponibles en la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de cada agencia para que todo ciudadano pueda analizar y revisar dichos planes, estos no se publican. De hecho, no hay certeza de que tan siquiera, estos documentos se elaboren.

Por tal motivo, se propone enmendar la “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de disponer para la publicación de los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, y para que la Puerto Rico Innovation and Technology Service, establezca un enlace en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, a través del cual los ciudadanos tengan acceso a los mismos. De igual manera, se faculta al Puerto Rico Innovation and Technology Service a velar por el cumplimiento de la Ley y a requerirle a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los documentos a las que hacemos referencia en esta Ley.

Finalmente, se enmienda la propia “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”, y la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), a los efectos de atemperar las tres leyes que se enmiendan por la presente, y para hacerles correcciones técnicas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 151-2004, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 5.- Funciones

1 La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá
2 las siguientes funciones:

3 (a)...

4 ...

5 (ñ) *Establecerá un enlace en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico, a través del*
6 *cual los ciudadanos tengan acceso a los planes estratégicos de actividades, los planes de*
7 *ejecución anual y los informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto*
8 *Rico, vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2012, según enmendada, conocida*
9 *como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"."*

10 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 151-2004, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 "Artículo 6.- Facultades

13 La Puerto Rico Innovation and Technology Service, a tenor con esta Ley, tendrá
14 las siguientes facultades:

15 (a)...

16 ...

17 (m) *Podrá requerir a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, los planes estratégicos de*
18 *actividades, los planes de ejecución anual y los informes de resultados que estas vienen*
19 *obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2012, según enmendada, conocida como "Ley de*
20 *Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales".*

21 **[No obstante lo aquí dispuesto,]** *En adición a lo anterior,* la Puerto Rico Innovation
22 and Technology Service velará y supervisará que las agencias cumplan debidamente

1 con las disposiciones de esta Ley y que la documentación e información cuya
2 publicación electrónica en Internet se ordena, estén disponibles para la inspección y
3 fiscalización del público en general, incluyendo la prensa y de cualquier persona que
4 pueda estar interesada en los procesos de subastas y de contratación de las agencias
5 gubernamentales.”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 7.- Deberes de las Agencias

9 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los **[Jefes]** *jefes* de
10 agencias e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

11 (a)...

12 (b) Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para
13 añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar aún más
14 el acceso a la información en poder del gobierno para su inspección por los
15 ciudadanos, lo siguiente:

16 1) todos los documentos relacionados con los procesos de publicación,
17 celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública;

18 2) todos los contratos de agencias que conlleven desembolso de fondos
19 públicos;

20 3) todos los documentos sobre transacciones gerenciales, excepto aquellos
21 confidenciales relacionados con asuntos de personal; **[y]**

1 4) toda la información relacionada al estado de los proyectos de obra
2 pública incluyendo, pero sin limitarse a, órdenes de cambio y extensión de
3 tiempo, entre otros[.]; y

4 5) *los planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los*
5 *informes de resultados que todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, vienen*
6 *obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2012, según enmendada, conocida como*
7 *“Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales”.*
8 *...”*

9 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 “Artículo 3.- Definiciones. -

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) Empleado del Gobierno de Puerto Rico – significa **[aquéllos]** los empleados
16 con clasificación de regular, transitorio, irregular o confianza en el servicio público
17 que haya ingresado al servicio público en cumplimiento cabal de lo establecido en la
18 Ley **[Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, mejor conocida como**
19 **“Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del**
20 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]** 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley
21 para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto
22 Rico”.”

1 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 4. – Planificación Estratégica –

4 (a) A más tardar el 1 de mayo de **[2012 el jefe de cada agencia,]** *cada año, los jefes*
5 *de las agencias* del Gobierno de Puerto Rico, *según aquí definidas, le remitirán al Director*
6 **[deberá presentar al Director (a) Ejecutivo]** de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
7 (OGP) *y al Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico el*
8 **[un]** Plan Estratégico sobre las actividades de **[su]** *la agencia que dirigen. [Posterior al*
9 **1 de mayo de 2012 se presentará el 1 de mayo de 2013 y, subsiguientemente el 1 de**
10 **mayo de cada cuarto año.]** Dicho plan deberá incluir:

11 ...”

12 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 “Artículo 5.- Plan de Ejecución Anual –

15 **[El Director de la Oficina de Planificación o en su defecto un empleado con el**
16 **conocimiento cualificado de cada agencia]** *Los jefes de las agencias* del Gobierno de
17 Puerto Rico, **[deberá preparar]** *remitirán* un Plan de Ejecución Anual de las
18 actividades de cada programa incluido en el presupuesto de dicho organismo. Dicho
19 plan deberá ser presentado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto *y a la Puerto Rico*
20 *Innovation and Technology Service [cada año,]* no más tarde del 1 de mayo *de cada año[,*
21 **comenzado desde el 1 de mayo de 2012].** Este plan deberá incluir, pero sin limitarse
22 a:

1 ...

2 Si **[una]** *un jefe de* agencia, en consulta, con el Director **[(a)]** de la Oficina de
3 Gerencia y Presupuesto, determina que no es posible expresar las metas de un
4 programa de una manera objetiva, cuantificable y medible, podrá autorizar un
5 análisis comparativo entre el programa analizado, un programa mínimamente eficaz
6 y un programa exitoso, para que de esta manera, los estándares de calidad de esos
7 programas sean usados como punto de referencia para las metas de desempeño
8 deseadas.

9 ...”

10 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 6. – Informes de Resultados. –

13 A más tardar el 1 de noviembre de **[2012 y consecutivamente el 1 de noviembre**
14 **de]** cada cuarto año, el jefe de cada agencia deberá preparar y presentar al
15 **[Director(a) Ejecutivo]** *Director* de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) *y al*
16 *Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico*, un informe
17 de los resultados de la implantación del Plan Estratégico vigente. De igual manera, a
18 más tardar del 1 de noviembre de cada año **[posterior de la fecha de aprobación de**
19 **esta Ley]**, presentará un informe de los resultados del Plan de Ejecución Anual.

20 ...

1 **[Las funciones y actividades que se realicen para el desarrollo de este plan**
2 **serán funciones inherentemente gubernamentales por lo que deberán ser**
3 **realizadas exclusivamente por empleados del Gobierno de Puerto Rico.]”**

4 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Artículo 7. – Rendición de Cuentas de Gestión. -

7 Todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de
8 Resultados de cada agencia del Gobierno de Puerto Rico, **[deberán estar]** *estarán*
9 disponibles en **[la página electrónica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de**
10 **cada agencia]** *sus correspondientes páginas de internet, conforme lo dispuesto en la Ley*
11 *151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, para que todo*
12 *ciudadano pueda analizar y revisar dichos planes. Además, cada plan estratégico, plan*
13 *de ejecución anual e informe de resultados, a los que se hace referencia en esta Ley, contendrá*
14 *una anotación en la parte inferior de su primera página que dispondrá lo siguiente: “Este*
15 *documento se rinde, en orden de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 236-2010,*
16 *según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas*
17 *Gubernamentales””.*

18 **[De igual manera la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá someter copia**
19 **de todos los Planes Estratégicos, los Planes de Ejecución Anual y los Informes de**
20 **Resultados radicados por las agencias a las Secretarías de ambos Cuerpos**
21 **Legislativos.]”**

1 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 236-2010, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 8. —

4 Se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto [**del Gobierno de Puerto Rico**]
5 *y a la Puerto Rico Innovation and Technology Service* a preparar toda reglamentación
6 y/o las guías necesarias para la implantación de esta Ley [**dentro de los treinta (30)**
7 **días siguientes a su aprobación**], sin sujeción a la Ley [Núm. 170 de 12 de agosto de
8 1988,] 38-2017, según enmendada, [**mejor**] conocida como “Ley de Procedimiento
9 Administrativo Uniforme *del Gobierno de Puerto Rico*”.”

10 Sección 10.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 75-2019, para que lea como sigue:

11 “Artículo 6.- Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and
12 Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del
13 Gobierno (PEII).

14 a) ...

15 ...

16 ff) Revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación,
17 modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación,
18 información y tecnología a ser adoptadas por las agencias[.]; y

19 gg) *Prestar asistencia técnica a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para que estas*
20 *puedan publicar sus planes estratégicos de actividades, los planes de ejecución anual y los*
21 *informes de resultados que estas vienen obligadas a rendir, en virtud de la Ley 236-2012,*
22 *según enmendada, conocida como “Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas*

1 *Gubernamentales”, y de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de*
2 *Gobierno Electrónico”.*”

3 Sección 11.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
4 incompatible con ésta.

5 Sección 12.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
6 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

7 Sección 13.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
8 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
9 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
10 judicial.

11 Sección 14.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.